



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-045-3-2026

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Distrito de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha veinte de abril del corriente año, presentada por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual requiere consulta directa de la siguiente información:

Datos estadísticos de importación y comercialización interna del alcohol etílico como materia prima, no destinado al consumo humano.

CONSIDERANDO:

I) El día veintiuno de abril del corriente año, se emitió resolución de referencia UAIP-RES-045-1-2026, la cual fue legalmente notificada mediante correo electrónico en la misma fecha, en dicha providencia se previno a la solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, complementara los siguientes datos:

Que detallará en su petición el período exacto que solicita, el o los incisos arancelarios de la mercancía de la cual requiere los datos estadísticos y que expresara los campos que requiere, entre ellos pueden ser: cantidad, valor CIF, FOB, IVA, DAI, país de procedencia, etc.

Asimismo, que detallara los datos que requiere de la comercialización interna del alcohol etílico, ya que no lo expresaba en su solicitud de información.

Además, se le aclaró que, en el presente caso la "consulta directa" no está disponible, porque la información que ha requerido es extraída de los sistemas informáticos que administra este Ministerio; en caso de requerir la información digital en su correo electrónico debía indicarlo cuando subsanará la prevención.

II) En respuesta a dicha prevención; la solicitante, por medio de correo electrónico recibido en esta Unidad el día veintisiete de abril del presente año, proporcionó el periodo, los incisos arancelarios, los campos requeridos en la data estadística y aclaró que requiere la información en formato digital y que le sea enviada vía correo electrónico.

Se le manifestó además que, no detalló los datos que requiere de la comercialización interna del alcohol etílico; por lo que, en este punto no se tiene por subsanada la prevención y no se admitirá a trámite esta parte del petitorio.

Por lo anterior, se admitió los demás puntos subsanados de la prevención; y se modificó su petición en los siguientes términos:

*"Estadísticas de importación de alcohol etílico como materia prima, no destinada al consumo humano con los campos: cantidad y DAI del período del 2024 al 2025, de los incisos arancelarios siguientes:*

- Alcohol neutro 96°: 2207.10.90.00
- Alcohol etílico 95° DESNT/IPA (NEUTRO): 2207.20.00.00
- Alcohol etílico 95° DESNT/IPA (REN):2207.20.00.00
- Alcohol ren con dietylfalato 95°: 2207.20.00.00
- Alcohol Anhidro DESN-ISOPROPANOL 99.7°:2207.20.00.00

III) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2026-045, por medio de correo electrónico de fecha veintiocho de abril del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por la solicitante.

La Dirección General de Aduanas, a través del Departamento de Analítica Aduanera emitió respuesta mediante correo electrónico, recibido en fecha cuatro de mayo del presente año, por medio del cual remitió un archivo digital en formato Excel conteniendo el reporte estadístico de importaciones para los incisos arancelarios detallados en la solicitud, del periodo de liquidación del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2025.

Asimismo, aclaró lo siguiente:

*..." La información de los productos detallados en la solicitud se presenta agrupada por los incisos arancelarios correspondientes según la clasificación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Lo anterior debido, a que el campo de "descripción de mercancía" no es validado, por lo que existen diversas variaciones en los nombres de los productos."*

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento;



MINISTERIO DE HACIENDA

así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- I) CONCEDESE acceso a la información detallada en el considerando III) de la presente providencia; en consecuencia, REMÍTASE por medio de correo electrónico un archivo digital en formato Excel con la información proporcionada por la Dirección General de Aduanas a la cual se le concede acceso.
  
- II) ACLÁRESE a la solicitante que la información de los productos detallados en la solicitud se presenta agrupada por los incisos arancelarios correspondientes según la clasificación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Lo anterior debido, a que el campo de "descripción de mercancía" no es válido, por lo que existen diversas variaciones en los nombres de los productos. NOTIFÍQUESE.



Licda. Dorian Georgina Flores González,  
Oficial de Información y Delegada de Protección de  
Datos Personales Ad Honorem  
Ministerio de Hacienda.

